



## JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Santiago Estrada Restrepo
<b>Demandado</b>	Pedro Antonio Aristizábal López y Otros
<b>Radicado</b>	05-001 40 03 027 2020 00916 00
<b>Decisión</b>	Inadmite contestación Allianz Seguros

Se allegan al expediente las constancias del envío de las notificaciones realizadas a las codemandadas COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y TRASPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S.A.S., las cuales se realizaron el debida forma el 17 de marzo de 2021, es decir dicho trámite se entiende perfeccionado a partir del 19 de marzo de 2021, a las 5:00 p.m.

Se allegan al expediente las constancias de envío de citación a la dirección física de los codemandados PEDRO ANTONIO ARISTIZÁBAL LÓPEZ y WILSON DE JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO.

El 30 de julio de 2021, los codemandados PEDRO ANTONIO ARISTIZÁBAL LÓPEZ y WILSON DE JESÚS ARISTIZÁBAL GIRALDO, allegaron contestación a la demanda por conducto de apoderado judicial. Para su representación en el presente trámite, se le reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO DARDONA PARRA.

Conforme a lo establecido en el art. 301 del C. G. P., tiene a los señores ARISTIZÁBAL LÓPEZ y ARISTIZÁBAL GIRALDO notificados por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en el presente proceso, incluida la admisión de la demanda.

Se allega la respuesta presentada oportunamente por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS. Para su representación, se le reconoce personería al abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA.

Vencido como se encuentra en término para contestar la demanda a la codemandada TRANSPORTES ARANJUEZ SANTA CRUZ S.A.S., quien guardó silencio, en firme lo aquí ordenado se continuará con el trámite del proceso que corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ(E)**

2

**Firmado Por:**

**Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c707be1e594d3e82fed19288dd85597427f66610dc2cb7f9c01f36cc014681**

Documento generado en 30/11/2021 11:52:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>